Año I. Madrid, 16 de Setiembre de 1879. Núm. II.

La Crónica.

REVISTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA CUATRO VECES AL MES

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Reales.
Madrid.—Mes.	4
Provincias,—Trimestre.	16
Extranjero.—Año.	80

Todo suscritor tiene derecho á consultar á la Direccion sobre materias relacionadas con la Administracion Municipal y Provincial, ó sobre asuntos referentes al cargo que ejerzan,

Admitirá y publicará todos los originales que se le remitan y que á su juicio merezcan insertarse, y se hará eco de todas las quejas y denuncias que se le dirijan, siempre que sean por infracciones de las leyes.

Las consultas son gratis, y no devengan honorarios de ninguna clase.

La correspondencia á la Direccion: Visitacion, 1, segundo.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Administracion, Visitacion, 1, segundo, y en todas las librerías de Madrid y provincias.

SECCION EDITORIAL

PUNTOS NEGROS.

LOS MERCADOS DE MADRID.

SU ADQUISICION Ó COMPRA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

«Todos los habitantes de un término municipal tienen accion y derecho para reclamar contra los acuerdos de los Ayuntamientos, así como para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Regidores y Vocales de la Asamblea de asociados en los casos, tiempo y forma que prescriban esta ley y la especial á que se refiere el art. 77 de la Constitucion.»

(*Art. 25 de la Ley Municipal.*)

II.

Deciamos en nuestro artículo anterior, que nuestro propósito, en el negocio de los Mercados es, en primer lugar, *demostrar la inconveniencia de que el Excmo. Ayuntamiento varie en lo más mínimo las condiciones de este servicio que debe seguir tal como lo fué subastado y sin la más leve variacion, por ser toda novacion evidentemente perjudicial á los intereses de la localidad*: y téngase en cuenta que la conclusion que dejamos subrayada, es exclusivamente en cuanto se refiere á la idea general que hemos formado de este asunto; despues seguiremos los demás puntos que ya hemos consignado.

Parecia lo más natural, que al dar á conocer el excelentísimo Ayuntamiento su propósito de *adquirir en absoluto los Mercados de las plazas de la Cebada y de los Mostenses*, hubiera precedido á aquel acto un informe ó estudio comparativo, hecho por la comision encargada al efecto, demostrando las ventajas que la villa de Madrid podria obtener, una vez efectuada esta operacion, sobre los resultados ya conocidos, ó sea sobre las condiciones que sirvieron de base á la subasta consignadas en la escritura de 13 de Abril de 1869, y que el acuerdo de su excelencia sobre este asunto se anunciase en la forma que dispone la ley municipal vigente. Cumplidas estas dos formalidades, era de suponer que, al conocer el vecindario el acuerdo de S. E. y las estudiadas razones en que éste hubiera de fundarse, que necesariamente habrian de estar basadas en ventajas positivas, aceptara, desde luego, la resolucion de su Ayuntamiento, aun cuando fuese necesario pedir nuevos sacrificios á la localidad, mucho más si eran justificados y necesariamente habian de ser reproductivos.

No puede negarse que el asunto de los mercados *es bastante grave por sus precedentes y circunstancias especiales, y necesita mucho y muy detenido exámen;* y considerado como negocio *de compra* para la villa de Madrid, *no le encontramos* CLARO y *sí excesivamente* CARO: aparte de estas dos notas, que por sí solas *nos inspiran excesiva bondad respecto al negocio mismo*, tampoco encontramos bastante clara (y *esto es apreciacion nuestra, sin que sea nuestro ánimo inferir la más leve ofensa á persona ó colectividad alguna)*, la personalidad ó actitud legal, para llevar adelante el referido proyecto de una de las personalidades interesadas en este negocio.

Pudiera muy bien suceder que la comision que haya tomado á su cargo el proponer á S. E. la compra de los mercados de Madrid (como el público da en decir...) (?), haya estudiado y anazalizado el asunto de un modo tal que, por sus consideraciones, sus cálculos, sus irrecusables fundamentos y evidentes razones económicas y financieras, nos demuestre que, al resolverse á proponer la adquisicion en absoluto de los dos edificios en cuestion, no sólo ha tenido en cuenta las condiciones con que fué adjudicado este servicio por el ayuntamiento de 1869 y los beneficios positivos que por ellas resultaban á la villa de Madrid, sino que tambien nos haga conocer y confesar, á los que somos opuestos á tal proyecto, que estábamos en un error y que no habíamos comprendido los inmensos y beneficiosos resultados que la tal adquisicion habia de reportar á nuestra localidad.

¡Todo esto y muchísimo más... pudiera suceder!... Pero no sabemos que haya sucedido...

Pero ignoramos si se ha nombrado tal comision; si por ésta se ha estudiado este negocio con la madurez y especial cuidado que su importancia y trascendencia exigen, y el dictámen que haya podido redactar. Creemos, sin embargo, que ha debido de hacerse, porque, en caso contrario, ¿sobre qué base ó en qué cálculo se fundará S. E. para acordar la compra por la suma de VEINTISEIS MILLONES de reales, de unos edificios que, aun cuando estuviesen construidos *(que no lo están)*, con extricta sujeccion á las cláusulas y condiciones de la escritura de 13 de Abril de 1869, su valoracion con arreglo á los presupuestos anunciados y aprobados por aquel Ayuntamiento, no llega ni aún á la mitad de dicha suma?

. ...

No podemos creer, en fin, que un negocio de tal importancia y trascendencia haya de resolverse sin las formalidades que quedan consignadas, que, en nuestra humilde opinion, han debido ser manifestadas al público en todos sus detalles. Y no se nos diga que el acuerdo de S. E. ha sido discutido en sus sesiones públicas y ante la Junta de asociados. En nuestra opinion, no es bastante la discusion de ese acuerdo. Es preciso antes conocer y discutir las razones de conveniencia, utilidad, y áun de necesidad para el Municipio, *aparte de las económico-financieras* en que se haya podido fundar ese acuerdo.

Cuanto más examinamos los antecedentes de este desdichado negocio, su escritura de concesion, las discusiones habidas en las sesiones públicas de S. E., en las que *se hace notar el discurso del Sr. Romero Paz en la de 11 de Julio del año anterior*; el estado y condiciones actuales de los mercados y la actitud de la compañía concesionaria para con el excelentísimo Ayuntamiento, nos es más difícil comprender el acuerdo y resolucion que, respecto á los dos mercados, ha tomado la *Corporacion Municipal que preside el excelentísimo señor marqués de Torneros.*

El ménos práctico en cuestiones administrativas á quien, en las circunstancias en que hoy se halla este asunto, se le confiase el expediente para su exámen y proponer á S. E. dictámen, seguramente su opinion no seria favorable al proyecto de adquisicion.

La simple lectura del pliego de condiciones que sirvieron para la subasta, por una parte, y la falta de cumplimiento y áun algo más..... á las mismas, por parte de la compañía constructora, lo impiden ostensiblemente.

La condicion 6.ª del pliego y siguientes 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª demuestran, áun al más obcecado, que el Ayuntamiento presidido por el señor marqués de Torneros no ha estado muy acertado al acordar la compra de unos edificios que de derecho le pertenecen, renunciando, por este solo hecho, *á la renta ó cánon de cincuenta mil pesetas anuales* libres de todo gravámen, que durante setenta y siete años tiene obligacion de abonar el contratista, *por semestres adelantados*, en cuya garantía deberá quedar afecto el derecho que el concesionario tiene sobre los mercados, ó sea el usufructo, *condiciones* 13.ª, 14.ª y 15.ª *del pliego*, esto es, una renta positiva y asegurada en hipoteca, para hacerse cargo de otra que, si no negativa, cuando ménos será muy eventual; y en todo caso, analizando bien el asunto, puede asegurarse que su líquido producto, en administracion por S. E., no llegará nunca á la cantidad que el actual contratista tiene obligacion de pagar. Y, como complemento de todo esto, S. E. toma á su cargo las obligaciones que el concesionario habria de cumplir durante setenta y siete años, entre las que, segun el pliego de condiciones, tomamos las siguientes:

1.ª Compra de una casa en la plaza de los Mostenses.

2.ª Conservacion de los edificios *en el mejor estado de perfeccion durante el periodo del usufructo, reparándose en el acto por cuenta del contratista cuantos desperfectos ocurran, sea cual fuese la causa que los produzca.* (Condicion 7.ª) Y no olvide S. E. el estado actual de estos edificios; que son de hierro, su clase de obra y excesivo gasto que necesitan para su perfecta conservacion.

3.ª Pago á las compañías de Seguros de incendios del seguro, primas ó dividendos que á estos edificios puedan corresponder durante el tiempo del usufructo. (Condicion 8.ª)

4.ª Personal de guardería, etc., de los mercados, que es de cuenta del contratista. (Condicion 9.ª)

5.ª El alumbrado interior de los mercados. — (Condicion 12.ª)

6.ª El pago al Estado de la contribucion territorial ó de cualquier otra.—(Condicion 19.ª)

7.ª La obligacion que tiene el concesionario de construir un tercer mercado en el sitio que la municipalidad designare, bajo las mismas condiciones que los dos ya edificados.—(Condicion 1.ª)

8.ª La condicion 27.ª del pliego, que creemos con fundamento que S. E. habrá tenido muy en cuenta en *alguno ó algunos* de los incidentes ocurridos.....

.....

Estas obligaciones que suponen, por sí solas, un capital anual de desembolso para el contratista durante setenta años, todavía, son las que S. E., *porque así lo ha acordado*, vá á imponer á la villa de Madrid, si desgraciadamente llega á consumarse tan, á nuestro parecer, descabellado proyecto.

Reasumiendo, pues, lo expuesto, el acuerdo del actual Ayuntamiento sobre los mercados de las Plazas de la Cebada y de los Mostenses, producirá para nuestro municipio los resultados siguientes.

1.° *Pérdida de una renta anual de cincuenta mil pesetas, que segun el contrato representa una suma*, sin gravámen alguno, é *hipotecada, de catorce millones de reales.*

Y 2.° *Desembolso ó sacrificio*, á nuestro parecer ilegal é innecesario, de *veintiseis millones de reales, que* es el precio ó cantidad *que por el acuerdo de S. E.*, tan pronto como se eleve á escritura, *habrá de abonarse al contratista.*

COROLARIO:

Por consecuencia del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, presidido por el señor marqués de Torneros, en el NEGOCIO de los mercados públicos, la Villa de Madrid toma á su cargo, entre otras obligaciones, todas odiosas, *como odioso é improcedente es el acuerdo:*

1.° Las ocho condiciones ú obligaciones, ya detalladas, que por sí solas representan un capital anual no despreciable: y

2.° Un sacrificio ó desembolso de

¡CUARENTA MILLONES DE RÉALES!

Repartidos en la forma siguiente:

26 millones precio, arreglo, ó cosa así, convenido.
14 millones, por venta ó cánon que la villa, segun el contrato, tiene hipotecado.

Rs. vn. 40 millones.

¿Y qué recibe la villa de Madrid del contratista de mercados, en compensacion á los 26 millones á metálico y relevarle de su compromiso, y más esencialmente de las ocho cláusulas que dejamos consignadas?...

¡Admírense nuestros lectores!...

Lo que el contratista cede ó vende á la villa de Madrid por 40 millones, *¡es el usufructo!*... que, segun la condicion 14ª del pliego, *está hipotecado para garantir á la villa de Madrid del más exacto cumplimiento de su contrato, y esencialmente de las condiciones que quedan determinadas.*

¿Ha reflexionado algo S. E. sobre la trascendencia que pueda tener su proyecto, dada la letra y espíritu de la escritura y condiciones de la subasta, y muy especialmente la 6.ª y 14.ª?...

¿Ha tenido en cuenta S. E. que con su proyecto ó negocio de compra impone á la villa de Madrid un nuevo sacrificio que entre el interés de lo que desembolsa de presente y la renta que deja de percibir, representa una suma de 2.400.000 reales positivos de pérdida, ó gasto anual para la localidad, *sin contar con lo que arrojen los gastos que llevan consigo siete de las obligaciones del actual contratista que ya hemos detallado como más importantes*?

No crea S. E. que exageramos al consignar estas cifras; el sacrificio anual que S. E. impone á la villa de Madrid, si llega á ultimar tan desatinado proyecto, es bastante mayor todavía, y *si lo medita un poco*, no solo se convencerá de ello, sino que *hasta se avergonzará de poner la firma para sancionar semejante acuerdo.*

El precio de la cesion parece ser 26.000.000 de reales que la localidad *ni debia, ni podia, ni tenia necesidad* de desembolsar.

El interés de esta suma representa anualmente, y *solo al* 6 *por* 100 de interés anual..... ..... Rs.	1.560.000
El capital que durante el usufructo tiene la villa de Madrid asegurado é hipotecado, *pero líquido y sin gravámen* alguno que le produce rs. 200.000 anuales, representa 14.000.000 que desde luego pierde: y esta suma *al mismo interés anual*, representa.....	840.000
Total interés anual del capital que desembolsa, y que pierde ó abandona..... ..... Rs.	2.400 000

Reales vellon dos millones, cuatrocientos mil anuales, totalmente perdidos.

A esta suma anual debemos agregar los gastos de administracion, conservacion, gas, seguros; contribucion, etc., etc. y pérdida de renta propia; todo lo que no creemos exagerado valorar en ciento cincuenta mil pesetas, que reunido dará á la villa de Madrid, y *sólo en el negocio de los dos mercados*, un presupuesto de gastos próximamente de

¡Tres millones de reales anuales!.....

¿Ha meditado un poco S. E. los productos que de los dos edificios, objeto del negocio, y llevados por la Administracion municipal, se pueden obtener?.....

Y téngase en cuenta que hacemos estos cálculos en la hipótesis de que las arcas municipales estuvieran tan repletas que no hubiese necesidad de tomar un céntimo, á calidad de préstamo para ultimar esta operacion; porque en caso contrario. .. ¿Qué cantidad habiamos de agregar á los intereses que quedan calculados?.....

¿Qué juicio ó qué opinion formaria toda persona sensata de la administracion de S. E. si conociendo como debe conocer la escritura de concesion, llegáse á ultimar este negocio tomando para ello dinero prestado por solo su acuerdo y sin exámen y estudio concienzudo y justificado y sin necesidad legal que le obligue, privar de una renta positiva á la localidad é imponerla un nuevo gravámen anual que no tiene razon de ser?.....

No podemos extendernos más por hoy.

...¡Mr. Leon Litschfousse debe estar satisfecho!....

LOS SECRETARIOS DE LAS TENENCIAS DE ALCALDÍA.

Reconocidas son las ventajas de la division del trabajo, que en determinados casos llega á ser condicion precisa y en todos ellos de utilidad grande. A esta necesidad ha obedecido la subdivision hecha en la organizacion municipal de esta córte. Las múltiples y complicadas operaciones que un Municipio de jurisdiccion tan extensa tenia que plantear y resolver, han hecho que desde su principio se atendiera á esta circunstancia especial, creando toda la organizacion administrativa que média desde el Alcalde presidente á las Alcaldías de barrio.

La ley municipal establece de un modo categórico y esplícito este órden de esferas y gerarquías, necesarias para que la accion pueda extenderse hasta abajo desde arriba, llegando así á conocer y relacionarse con los asuntos de menor detalle, que de otro modo ó habian de pasar desapercibidos de la superioridad, ó por lo ménos, su conocimiento y resolucion se efectuarian de manera muy lenta, y por consiguiente, muy dañosa para los intereses de los administrados.

Ahora bien; dentro de la complicada máquina que se ha hecho necesario crear, como ruedas importantes, que puede con razon decirse regulan todo el movimiento burocrático, se hallan en primer lugar los secretarios municipales, que por la especialidad de las funciones que desempeñan, se ven obligados á entender en todos los asuntos incoados en el límite de su esfera.

Requiere, como consecuencia al cargo dificilísimo que desempeñan, al par de inteligencia, actividad laboriosa, pues de dia en dia las atribuciones municipales crecen, y, por consiguente, el trabajo de tan importantes funcionarios aumenta en proporcion desmedida.

Seria de desear que, fijándose en este hecho, por todos reconocido, se pensara en reformar la organizacion municipal, y aquella parte de la ley que con ella se relaciona, procurando desmembrar atribuciones, crear funcionarios en mayor número, y facilitar así la más pronta evacuacion de los negocios que, en capitales de la importancia de Madrid, se van haciendo carga abrumadora.

Las tenencias de Alcaldía, desde hace bastante tiempo, vienen estendiendo su accion sobre multitud de ramos que antes no les estaban confiados, y que hoy caen bajo su direccion, ya porque los intereses municipales así lo exigen, ya porque el crecimiento de la poblacion y las reformas legislativas de los últimos años, las han ido poco á poco agregando cargos nuevos y nuevas atribuciones.

No son ya únicamente los negocios de policía urbana lo que allí se ventilan, como pasaba en otras épocas: las cédulas personales, cuya expendicion y reparto suponian numerosas y molestas ocupaciones; los informes gubernativos de desempeño delicado, dada la responsabilidad que de ellos puede surgir; las elecciones consideradas en sus tres órdenes: diputacion á Córtes, elecciones provinciales y elecciones municipales; el empadronamiento y la estadística; las quintas; el movimiento constante de la poblacion por traslaciones de domicilio; los expedientes de clemencia y pobreza; las incidencias sobre obras; todos estos y otros de índole vária, han caido bajo la accion de la autoridad municipal, y en su representacion más inmediata de las tenencias de Alcaldía.

Acumulados todos estos trabajos y dada la especial organizacion de las dependencias municipales, resulta que una clase respetable por sus conocimientos y sus méritos, como es la de los secretarios, ha visto aumentarse, poco á poco, el número de sus deberes y ocupaciones, sin que por espíritu de perfecta equidad se haya pensado en acrecentar su remuneracion, ó por lo ménos en recompensar sus esfuerzos y celo revistiéndoles de mayor consideracion gerárquica.

Fundados en tan justísimas razones como las que llevamos expuestas, los secretarios de las tenencias de alcaldía de esta córte elevaron al excelentísimo señor alcalde presidente del Ayuntamiento una razonada exposicion en 8 de Enero último, solicitando se les concediera la categoría de jefes de seccion, con las consideraciones anejas, y aumento en el personal permanente de las secretarías; pero á pesar de lo justísimo y motivado de su reclamacion, aun no han conseguido ver realizadas sus modestas aspiraciones.

Uno de los males más graves que aquejan á toda nuestra administracion en general, es el desatendimiento completo de los empleados de órden subalterno. Esta manera de considerar las oficinas, redunda en mal de los jefes, en mal de los empleados y en mal del público.

Los jefes no tienen á sus órdenes personas que puedan relacionarse con ellos de una manera tan inmediata como el buen servicio exigiera.

Los empleados carecen de estímulo para el trabajo, y se agitan penosamente en medio de una atmósfera de cansancio y desaliento.

El público, finalmente, sufre las consecuencias de esta lamentable organizacion, con el retraso ó embrollo de sus asuntos, y los graves perjuicios que á veces pueda irrogársele de una leve dilacion.

Es necesario á todo trance, para la buena organizacion de las oficinas pertenecientes al Municipio, que en las tenencias de alcaldía se aumente el personal de las secretarías con empleados que se encarguen de algunos de los negociados, en que para la buena y pronta gestion de los asuntos se han de dividir. Conviene llamar sobre esto la atencion, á trueque de parecer importunos, pero lo cierto es que esta reforma es indispensable hasta el extremo, pues ya es tiempo que normalizado el trabajo en aquellas dependencias, pueda efectuarse con la idoneidad y precision de que ahora se carece.

Entiéndase, sin embargo, que no tratamos de herir en lo más mínimo la susceptibilidad de los dignos y laboriosos empleados de aquellas oficinas que, abrumados bajo el peso de un trabajo exorbitante, acudiendo casi todos los dias á horas extraordinarias y estando mezquinamente retribuidos, se esfuerzan en cumplir con su penoso deber; al contrario, reconociendo sus méritos, queremos que normalizadas sus ocupaciones por un aumento de personal, no haya necesidad de echar mano, como ahora sucede del auxilio de temporeros y aun de guardias, á quienes no se puede seguramente exigir grandes condiciones de idoneidad y de celo.

Creemos que las razones espuestas, fundadas todas en la observacion de los hechos serán tomadas en consideracion por el excelentísimo Ayuntamiento, que al fin se decidirá á llevar á cabo una reforma que la justicia reclama, el público exije y una clase modesta y laboriosa solicita.

CASA-MATADERO DE MADRID.

> Mientras sea comisario del matadero de Madrid el Sr. Moreno Elorza, ni se comerá en Madrid carne barata ni se hará la introduccion de carnes muertas.
>
> *(Palabras pronunciadas por el señor Ramirez Bazcan, en la sesion del 27 del mes próximo pasado).*

Parece increible que desde que se estableció el sistema métrico decimal en nuestra patria; desde que se ordenó, por medio de una ley, su aplicacion á toda clase de cuentas, estados, documentos, etc., en todas las dependencias y oficinas del Estado, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones oficiales, y á los particulares en sus relaciones con cada una de aquellas personalidades, siga todavía el Ayuntamiento de la córte de España, en uno de sus departamentos más importantes, funcionando diariamente con pesas del antiguo sistema de Castilla.

Pero el Ayuntamiento de Madrid es siempre igual; medita mucho... mucho las cosas antes de tomar resolucion acerca de ellas, y como son tantas, y tantas y... tantas más... las de que tiene que ocuparse, tal vez no seria de extrañar que aun no le haya llegado el turno para introducir esa novedad, que está hace años mandada por una ley, en la dependencia que nos ocupa.

Nos referimos á la Casa-matadero de esta capital, y como es consiguiente, á la cuestion de carnes y sus arbitrios ó adeudos á nuestro Municipio, y aun cuando no quisiéramos, tendremos necesidad de tocar el tema bastante conocido ya de *su consumo y precios.*

Todo el vecindario sabe que en todos los fielatos y en toda clase de adeudos, por insignificantes ó elevados que sean, se aforan por el sistema métrico decimal, y su adeudo se exige y paga en el acto, bajo recibo, efectuada su cuenta por igual sistema. Esto es lo justo y lo legal toda vez que el sistema métrico es ley del reino, y el Excmo. Ayuntamiento, que lo ha consignado en sus tarifas de adeudos, fijadas en todas sus dependencias, debe cumplir y hacer cumplir á sus administrados todo precepto ó ley emanada de los poderes de la nacion.

Mas sin embargo de todo esto, en el matadero de vacas se sigue un procedimiento para el peso y adeudo de las reses que diariamente allí se sacrifican, opuesto por completo á la práctica legal y á lo que se exige al resto del vecindario.

El peso ó romaneo de las reses se hace por el sistema de Castilla, y el adeudo se cobra por semanas.

Ambas informalidades, porque informalidad, *ya que otra cosa no sea ó pueda calificarse, es toda práctica que se opone á la ley*, ocasionan pérdidas no despreciables á los ganaderos y á la municipalidad, cuyos arbitrios son, seguramente, perjudicados. La del municipio no bajará de cuarenta mil pesetas anuales, solo en el departamento de vacas; y la del ganadero, en el mismo departamento, puede suponerse con seguridad, atendido el valor de su mercancía, que esta sale perjudicada en una proporcion seis veces mayor que el perjuicio al municipio. Tales abusos es preciso que desaparezcan: en ello están interesados la recta administracion, la justicia y el decoro de la municipalidad, que tiene el sagrado é ineludible deber de desterrar todo abuso ó causa de él, allí donde quiera que se encuentre.

Toda persona que por curiosidad ó por obligacion vaya á la Casa-Matadero de la Villa, observará como nosotros multitud de prácticas, usos, ó más bien abusos, todos fuera de lo legal y de lo justo, y cuyas consecuencias vienen á sufrirlas

el vecindario y el ganadero; más claro, el vecindario únicamente, puesto que el ganadero se reembolsará cumplidamente en el precio de su mercancía. Basta una breve relacion de los procedimientos que en el sacrificio de las reses, su peso y contabilidad para su venta y adeudo de consumos se efectúan en cualquiera de los departamentos de esa dependencia municipal, para formar opinion y juzgar sobre la exactitud de nuestras apreciaciones.

En el Matadero de vacas, por ejemplo, ocurre lo siguiente:

Las reses son sacrificadas á las seis de la mañana en verano y á las siete en invierno. Las horas de romaneo están fijadas á las dos de la tarde en los meses de Octubre á Mayo y á las tres en los demás meses del año, permaneciendo las reses hasta estas horas suspendidas en las naves para su oreo.

El peso de las reses despues de oreadas se efectúa tomando como unidad la libra castellana, *sin fraccion mínima*, y esto da por resultado constante los siguientes casos:

La mayoría de los cuartos de rés, *que se pesan uno á uno, resultan siempre con fraccion de onzas*, y en muchos esta fraccion llega á *quince onzas por cada peso*, que se rebajan; y se rebaja además *por razon de oreo* otra libra de cada peso. Mas claro: por ejemplo, un cuarto de vaca pesado á toda ley, resulta con 160 libras y 15 onzas; se cantan solamente 160 libras, *como su peso natural*, y se rebaja despues otra libra por oreo, y queda el peso para la cuenta del ganadero, y para el adeudo por derechos de consumo, reducido á 159 libras de pago. Suele suceder tambien que por necesidades del momento ó por atenciones *ó consideraciones de la administracion*, siempre, *á nuestro parecer, indebidamente tenidas*, se hace matanza á hora extraordinaria, *en cuyo caso se rebajan dos libras por razon de oreo*, y el peso de pago queda reducido á 158 libras netas de pago al ganadero y para el adeudo. El resultado de este abuso que en una dependencia del municipio, ni en parte alguna debe tolerarse es, que el ayuntamiento *pierde una peseta veinticinco céntimos, cuando ménos*, en cada vaca, y el ganadero *siete pesetas cincuenta céntimos*, cuyas dos sumas son en beneficio del abastecedor.

El peso de pago que resulta despues de las deducciones que quedan demostradas en libras castellanas, es el regulador tambien para el pago de arbitrios ó consumos al excelentísimo Ayuntamiento, y aquí entra una nueva operacion. Como quiera que para el adeudo hay necesidad de reducir á kilógramos, y las compañías de abastecedores llevan las reses pesadas por *medias moneda*, resulta en esta operacion otra pérdida para el adeudo que no baja de 40 kilógramos diarios.

Tomando como término medio de matanza 170 vacas diarias, nos da el siguiente resultado:

Se pierde ó rebaja por oreo 680 libras, kilógramos..	312
Para completar unidad métrica en el peso puede calcularse la pérdida de adeudo en cada vaca dos libras castellanas, que suman, libras 240, kilógs..	110
Pérdidas en la reduccion.....	40
Total de kilógramos perdidos diariamente.....	462

que sin duda alguna, á nuestro parecer, utilizan los abastecedores; y preciso es confesar que, considerada esta suma de kilógramos como para el adeudo, el Municipio, á pesar de su insignificancia, representa anualmente 42.157'50 pesetas ¿Qué importancia no tendrá para el ganadero una pérdida diaria de 422 kilógramos de carne á su precio en venta...?

Téngase en cuenta que hablamos y nos ocupamos por el momento del matadero de vacas y su adeudo por consumos. ¿Qué no sucederá en el de carneros...? Rigiendo en este departamento el mismo sietema de contabilidad y unidad de peso, ¿será exagerado calcular las pérdidas para el Municipio y para los ganaderos en igual proporcion que en el de las vacas? Y es todo lo ménos malo que se puede suponer...

Resulta, pues, que por ese sistema injustificado y abusivo hasta no más, se priva á las rentas del municipio, seguramente, en más de 85.000 pesetas anuales, y se perjudica á los ganaderos en proporcion más de seis veces mayor, por esas bajas y rebajas que no queremos calificar como se merecen, pero que S. E., por el decoro de los que le han dado sus votos para constituirse en autoridad y ejercer su representacion, no puede ni debe consentir que tales hechos se cometan en público, y mucho ménos, dentro de las dependencias del municipio.

No es nuestro proyecto sostener en nuestras columnas cuestiones ó polémicas de interés determinado ó personal: no vaya, pues, á creerse que vamos á reclamar derechos agenos que nada nos importan. Vamos á demostrar que el municipio es diariamente perjudicado en sus derechos de consumos en el matadero de Madrid.

Sentimos mucho que por una informalidad, ó más bien por indolencia, abandono, descuido, ó lo que sea de nuestro Ayuntamiento, ó del señor concejal comisario de mataderos, se perjudique á los ganaderos ni á nadie; pero como quiera que no somos nosotros los defensores de estos señores ni nos interesa poco ni mucho su utilidad ó pérdida, nos limitamos á denunciar el abuso, para que el excelentísimo Ayuntamiento ponga el oportuno correctivo, ya que el señor comisario del ramo no lo ha efectuado hasta aquí, y... ¡cuidado que S. E. el señor comisario, deberá tener práctica en el asunto y conocer el Matadero de Madrid!... ¿Por qué no se ha efectuado ya?... ¿Qué obstáculos se opondrán á que destierre del Matadero público de la villa ese sistema de peso que no rige ya oficialmente en España, y ese sistema de recaudacion de consumos, vigente, enoposicion á la ley, en una dependencia municipal?

¿Acaso no hay medios de cortar el abuso cuyo resultado es perjudicar á la villa de Madrid en sus derechos de consumos, al ganadero, descontándole de su legítimo peso, y por ende al vecindario doblemente toda vez que el ganadero habrá de contar para todo sus cálculos con las antedichas averías, aumentando el precio de sus mercancías para reintegrarse de ellas? ..

Nosotros creemos que si.

Creemos que hay un medio justo, positivo y eficaz.

Este es, el cumplimiento de la ley, y lo demostraremos en nuestro próximo número.

CRÓNICA LOCAL.

SESION DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO.

MIÉRCOLES 10 DE SETIEMBRE DE 1879.

Presidiendo el marqués de Torneros, y siendo muchos los llamados y muy pocos los concurrentes, lo cual por estar reñido con lo escrito es lo consuetudinario en nuestro país, y achaque rebelde entre los miembros del actual municipio de la villa y córte, á las tres de la tarde del dia, del mes y del año indicados, reanudaron sus ordinarias tareas los mandatarios del pueblo de Madrid.

Una hora invirtieron en la acelerada deliberacion de los gravísimos asuntos sometidos á su exámen. ¡Qué facilidad en las digestiones intelectuales!

El secretario interino leyó unas veces, y otras deletreó el acta de la sesion del 3 de los corrientes, y aprobada, entróse de lleno en la discusion de 29 dictámenes de diferentes comisiones puestos á la órden del dia.

El primero en turno fué el de la de ensanche.

Los propietarios de las calles del Cardenal Cisneros y de Luchana solicitan construir las alcantarillas de las referidas calles, con ayuda del vecino, es decir, del Municipio, que debe pagar la tercera parte del coste de la obra.

El Sr. Bravo.—Los artículos 32 y 33 de la ley de ensanche se oponen á los deseos de los propietarios.

El Sr. Ansorena.—Se ataca tambien algun otro artículo de la citada Ley.

El Sr. Farelo.—Y además el sentido comun.

Pues así y todo el dictámen fué aprobado.

La ley de ensanche no ha de reducir á la nulidad la benevolencia concejil de ciertos concejales, y el sentido comun suele ser el menos comun de los sentidos: no aludimos á nadie: lo dicho no es más que una paráfrasis de lo dicho por el el Sr. Bravo.

La ley de ensanche, no es de ensanche de atribuciones, y la protesta de que la aprobacion no forme jurisprudencia para casos análogos, envuelve sencillamente la denuncia de la adulteracion de ley.

Conste, que el ejemplo de las adulteraciones parte de centros legales.

Y está sobre el tapete, no se alarmen nuestros lectores, el dictámen de la Comision de Hacienda á la solicitud del concesionario del teatro Español, pidiendo una compensacion de créditos.

Durante la controversia, en que mediaron varios concejales, y antes de que se tomara acuerdo definitivo, dicho concesionario hubo de ajustar mejor sus cuentas, y por conducto del Sr. Lopez y Lopez retiró su proposicion.

En el teatro Español no se introducirán, por ahora, las reformas que se proponia realizar el Sr. Ducazcal, en equivalencia del crédito que contra él resulta.

¡Pobre teatro! ¡Y tan pobre! ¡Por dentro sin repa, y por fuera sucio!

En cuanto á decorado escénico, con muy pocas variantes, sigue el clásico teatro como en el siglo XVI.

La escena pasa en Turquía, dice la acotacion del primer acto de un drama; y el director de escena manda poner una una decoracion de casa pobre.

Solon gótico, dice la acotacion del segundo acto; y aparece el gabinete de la casa de un Regidor de Ayuntamiento, empapeladito (el gabinete), con su zócalo más oscuro que el resto del papel figurado.

Interior de un templo, dice, por último, la del tercer acto; y entónces se envida el resto; es decir, se sirven cuatro lienzos repintados, que dan lejana idea de lo que es un jardin en el teatro Español.

Protestas de los autores.

Contestacion del director de escena:

—No hay más luz que la que arde.

Sigue por dentro el *Corral de la Pacheca*.

Gracias á que la buena administracion, elogiada por muchos autores dramáticos, compensa á éstos de los berrenchines que sufren por la desnudez con que visten sus producciones en el templo de las artes... ahuyentadas.

Sobre la mesa no hay más.

Toca el turno á los asuntos informados por la Comision de Hacienda.

Se aprueba el dictámen sobre el abono de un cánon.

Como atravesamos una época tan religiosa, un período en que casi todo es místico, no vayan á creer algunos de nuestros lectores, á quienes no tratamos de ofender con nuestra advertencia, que el cánon es de alguna misa, y que ha de oir entonar el *te igitur*, concluyendo con el *Pater noster*.

Cánon, en términos forenses, es lo que se paga en reconocimiento del dominio directo de algun terreno. Y esto es lo que ha resuelto afirmativamente, como era justo, el actual Municipio: pagar 3.000 pesetas por los *Jardines del Buen Retiro*, obligacion que pesaba sobre el arrendatario de dichos jardines, pero con la que cargó Madrid, y por ende su Ayuntamiento, desde que aceptó la rescision del contrato celebrado con el Sr. Ducazcal.

Acto seguido, aprobóse un dictámen de suma trascendencia: versaba sobre la consulta del comisario de San Bernardino, acerca de la manera de racionar á los pobres. Una cuestion de panecillos es siempre importante, y en los tiempos que alcanzamos, importantísima. Se dará un pan á los que se dirijan al mencionado Asilo piadoso, y medio á los que prefieran el Pardo.—Somos escritores... en España. Nuestro porvenir está resuelto, y nuestro derrotero trazado.

Preferimos á San Bernardino, porque la racion de ingreso es doble. *Gratias agamus* á la comision de Hacienda.

El Sr. Lopez, como deseaba una cosa contraria á la ley escrita y vigente, lo consiguió.

Quince mil pesetas para restaurar espléndidamente el Palco régio.

La ley dice que las obras se emprendan prévia subasta.

El Sr. Lopez y Lopez: «El tiempo urge, y deben realizarse por administracion. El palco del teatro de la *Comedia*, *que es de segundo órden* (traslado al Sr. Silverio y al Sr. Mário y compañía), es mucho más lujoso.»

Y este argumento inclina el fiel de la balanza en pró de las aspiraciones del Sr. Lopez duplicado, á pesar de que en el platillo contrario el Sr. Lozano y el Sr. Gomez depositan la letra de la prescripcion legal. Suma y sigue.

Apruébanse tambien las mejoras del decorado de la sala de dicho teatro, lo cual es muy justo; pero no hay quien diga esta boca es mia, para lo que se relaciona con las indispensables exigencias de la escena propiamente dicha.

Acerca de lo de la subasta y de lo de la administracion, mediaron entre los Sres. Lopez y Lopez (este no es más que un sólo señor) y el Sr. Gomez, frases tempestuosas. El señor marqués de Torneros fué el iris de paz.

El Sr. Gomez defendia los fueros de la ley; el Sr. Lopez é *idem*, lo escepcional. Ya hemos dicho quién se llevó el gato al agua.

Al hablar de agua, con agua y con gás cuenta la casa de Socorro del distrito de la Universidad, puesto que ha sido aprobado el dictámen para que se ejecuten las obras de instalacion.

A peticion del Sr. Gomez, verbo, hasta ahora, de la equidad y de la justicia, quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de Obras, acerca de la compra de tres casas en la calle de Sevilla, y trasferencias de crédito para realizar el ensanche proyectado en la misma. Asunto es este de que haremos caso omiso, en estas reseñas, pues merece sério y detenido exámen, y lugar más espacioso, para que conozca el público todo lo que sale de entre los montones de escombros de las casas que se derriban.

De los asuntos curiosos é importantes, plácenos apoderarnos, y otear con diligencia suma, para que la verdad resplandezca, y para que en el inesperado caso de alguna condescencia, inocente, podamos decir *ecce homo*, y cada prójimo cargue con el talego de sus culpas, sin trasferencias pecaminosas.

En la calle de las Huertas se construirán de nueva planta las casas números 69 y 71: é igual beneficio obtendrá la del número 20 de la calle de San Mateo.

Un propietario de Madrid no tenia por lo visto suficientes

piés con los suyos, y á la solicitud de que se le concedan algunos más defirieron los señores del márgen.—Los piés á que nos referimos son de terreno.

Acordóse la venta de 32 columnas de hierro, que por subasta no han obtenido salida.

El dictámen sobre las alineaciones propuestas en la zona del Retiro, fué combatido por el Sr. Garamendi, quien teniendo presente la venta que el gobierno hizo de aquellos terrenos, quiere evitar las reclamaciones de los propietarios, que necesariamente habrian de afectar los intereses del municipio. En su consecuencia, el expediente instruido con tales fines, pasó á los abogados consistoriales, siendo la segunda vez que queda fuera de combate.

Tambien este asunto es de la categoría de los curiosos, y le seguiremos la pista.

Diferentes propietarios obtuvieron permiso para construir en el paseo de las Delicias, con vuelta á la calle del ferro-carril de circunvalacion, acordándose que uno de dichos propietarios abone 6.113 pesetas por el terreno que toma del referido paseo; fué aprobado el dictámen sobre la trasferencia de un crédito para la compra de la casa núm. 17 de la calle de la Morería, á fin de que continúe la prolongacion de la calle de Bailén; el proyecto del tramvía de la Castellana al Hipódromo, obtuvo el pase; accedióse á lo acordado por la comision de Beneficencia, y por tanto, el presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Universidad tiene permiso para instalar las dependencias que están á su cargo, en un nuevo local, prévia la celebracion del contrato de arrendamiento; y, finalmente, se aprobaron las cuentas de los productos del concierto verificado en los Jardines del Retiro á beneficio de las Casas de Socorro, y asilos de San Bernardino.

Dos incidentes pusieron término á las tareas concejiles en la sesion, cuya reseña vamos á concluir.

La lectura de una exposicion del Sr. Ramirez Bazcan, que fué tomada en consideracion, pasando á la comision de obras y policía urbana; y un ruego que el Sr. Lozano dirigió al señor marqués de Torneros.

La exposicion del Sr. Ramirez Bazcan, tiende á prevenir nuevas catástrofes en el viaducto de la calle de Segovia, aparte del embellecimiento y comodidad que resultarian para el público de las reformas propuestas por dicho señor. A este asunto consagraremos un articulito especial, en nuestro próximo número, porque juzgamos que así lo requieren las consideraciones que nos ha sugerido el pensamiento del teniente alcalde del distrito de la Latina.

Las indicaciones del Sr. Lozano, hechas en forma de ruego, fueron graves. En una carta publicada en el periódico *La Voz de Madrid*, dícese, que algunos concejales contratan en París, en nombre del Ayuntamiento, las bases de un empréstito, y trayendo al debate asunto de tan singular importancia, el Sr. Lozano rogó que se dieran explicaciones. Amplias y satisfactorias fueron las del señor marqués de Torneros en sentido negativo, y si la noticia no tenia más fundamento que el de un rumor sin pruebas, es de lamentar que encuentre eco en ilustradas publicaciones y en el seno de la corporacion municipal.

Nosotros que estamos prontos á aplaudir cuantas medidas restrictivas y enérgicas se dicten en defensa de los intereses municipales, no podemos ver tampoco con indiferencia la conducta del Sr. Abizanda, administrador general de Consumos. Bueno es que el rigor administrativo responda á lo que las Ordenanzas prescribe, pues si este rigor se extrema, pudiera acaso ser contraproducente, pues entonces resultan trabas para el público, que justamente se queja de la dilacion que este rigorismo produce en el tráfico, dilacion perjudicial que puede llegar á ser causa de que este tráfico disminuya, y por tanto tambien las rentas municipales.

La conducta del Sr. Carreño, por el contrario, es más digna de elogio, pues sin faltar á cuanto sea indispensable para evitar fraudes ó abusos, trata de simplificar las operaciones, facilitando al público los medios de terminar prontamente con las formalidades del consumo, y por tanto favorece el aumento de esta renta.

Es decir, este último señor obra, segun parece, en beneficio del público, en cuanto sus atribuciones se lo permiten, y la buena fé de los empleados á sus órdenes cumplan sus mandatos.

Debemos una rectificacion á la imparcialidad y á la justicia.

En nuestro número anterior tratamos duramente al cabo Lemus por desconocer determinadas circunstancias que nos complacemos en manifestar hoy por vía de reparacion y desagravio.

En un dia de los últimos del pasado Agosto, á primera hora de la mañana, fueron sorprendidos en la puerta de Toledo, por un fiel que aquel dia estaba de servicio, dos carros de vino. El uno *dicen* que lo llevó al fielato, haciéndole aforar, sin más castigo; el otro entraria probablemente.

Ahora bien; el cabo Lémus fué encargado de rondas y contra-registros en tiempo en que no hacian falta tantos registros como hoy, en que en cada fielato lo efectúan *cinco*, de donde resulta que antes, con ménos formalidades enojosas para el público, se cumplia seguramente mejor, pues, como hemos dicho, á pesar de tantas trabas, en el mes de Agosto nos consta que han entrado muchos carros sin sujetarse á lo que está prescrito.

En resúmen, si el cabo Lemus no llenó su cometido, tampoco lo hicieron los demás empleados.

Y ahora, que publique el señor alcalde bandos que sean beneficiosos al vecindario, y encargue á los dependientes de su autoridad su exacto cumplimiento.

Qué medrados estamos!

Una pregunta más....

¿Sería tan amable y bondadoso S. E. el señor Presidente de nuestro Ayuntamiento, que se sirviera decirnos, pero en términos indecisorios, si por las compañías Española, primero, Hispano-Francesa ó Franco-Hispana despues, é Inglesa últimamente, pero todas, segun se dice, sucesoras causa-habiente, ó cosa así..... del contratista de los mercados, han cumplido religiosa y fielmente la condicion 14ª del pliego....?

Es una curiosidad que deseamos satisfacer.

En los almacenes de la villa, situados en el paseo de Santa Engracia, existen acumulados multitud de materiales de construccion. ¿Qué hacen allí? ¿Están todos inventariados? ¿Qué inversion se les podia dar?

Rogamos al señor alcalde presidente se tome la molestia de vigilar, sobre la venta ó custodia de estos resíduos de *obra muerta*, válganos por lo gráfica, la frase marítima.

Despues de todo, no es tan impropio, porque si bien se examina esta cuestion, se relaciona con *la mar*, y pudiera producir algunos *mareos*.

Despues de la pregunta anterior, este acertijo:

Dentro de la villa de Madrid no hay ninguna mina de sal, al ménos conocida.

Los habitantes no tienen fama de sosos en ninguna de sus aficiones.

S. E. se empeñó en aumentar el número de tenientes visitadores del ramo de consumos, y, sin embargo. los consumos por concepto de la sal no producen.

¿Qué será? ¿Qué no será?

Estos y otros misterios estamos llamados á ir desentrañando con el tiempo.

Despues del acertijo anterior, un problema, señor alcalde presidente, ¿son problemas en el que los números entran?

Antes del 15 de Agosto último se aforaban por el fielato del Mediodía, de 30 á 40 pipas diarias de aguardiente y de espíritu de vino.

Desde la fecha citada no se conocen los asientos de los libros del fielato del Mediodía. ¿Seria curiosidad indiscreta desear conocerlos?

Y una vez lanzado al exámen de números, ¿por qué no hacerle estensivo tambien á algun otro fielato?

Puede ser que entonces se averiguara que lo que por el susodico concepto no adeuda en el referido fielato, entrara por *otra parte*.

¿Y los revisores de carnes muertas?

En cuanto á esta innovacion no se puede negar que ha sido muy provechosa. Con efecto, las plazuelas continúan tan vigiladas como antes, y los vecinos siguen consumiendo carnes estadizas.

El viernes 12 se publicó un bando autorizado por el Alcalde primero de Madrid, dictando disposiciones á que han de sujetarse los vendedores que coloquen puestos en la próxima féria que en esta capital y sitio llamado *Paseo de Atocha*, ha de verificarse, segun costumbre, en los dias 21 del corriente al 4 del próximo Octubre.

Demás está decir que el bando termina con las frases sacramentales «los agentes de mi autoridad quedan encargados del más exacto cumplimiento.» Esto es dar que reir al diablo, como suele decirse, de los buenos propósitos de muchas arrepentidas. Pero aquí, los que se reirán de veras, serán los diablos de los agentes, gracias á cuya vigilancia y diligencia, los panaderos expenden el pan falto de peso, los carboneros descargan á cualquier hora del dia, los tiestos se rebosan sobre la cabeza de los transeuntes, los pescados y las carnes se venden podridos, las aceras se interceptan con tertulias de comadres, y otras mil lindezas por el estilo.

***

Hay que observar, que el señor inspector general de policía urbana, está á pesar de todo, satisfecho muy principalmente del cargo de habilitado, que con reconocida habilidad desempeña.

Muchos son los habilitados, pero los hábiles son pocos, y entre este corto número, merece por varias causas la indisputable honra de ser contado el señor inspector de policía urbana.

Continúan los abusos en algunos establecimientos públicos.

Nuevas visitas de los Sres. D. Francisco Moran y Moreno Lopez en sus respectivos distritos, y nuevos helados y otros refrescos en estado de fermentacion.

No basta con que las bebidas descompuestas se arrojen á las alcantarillas. El vecindario de Madrid agradece mucho al Sr. Moran el celo que demuestra para evitar conflictos de incalculables consecuencias, y siente que no se vea secundado con inquebrantable perseverancia por todos los que tienen obligacion de perseguir abusos tan perjudiciales como los que motivan las presentes líneas; pero es necesario que el castigo inmediato esté en proporcion del daño que se origina.

Publíquense los nombres de los delincuentes, los de los establecimientos en que se cometen los abusos, y téngase presente, sin esperar á reincidencias, el título V, art. 257, y el título IX, capítulo IV, art. 344 del Código penal, que dicen así:

«Artículo 257. El que con cualquiera mezcla nociva á la salud altere las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, será castigado con las penas de prision correccional y multa de 10 á 100 duros.»

Art. 344. Las penas del artículo anterior son aplicables, respectivamente, al que, sin ánimo de matar, causare á otro alguna de las lesiones graves, administrándole á sabiendas sustancias ó bebidas nocivas, ó abusando de su credulidad ó flaqueza de espíritu.»

Hacemos extensivas nuestras advertencias á todos los establecimientos en que la avaricia adultera las bebidas y los comestibles destinados al consumo público.

MOVIMIENTO DEL MATADERO DE MADRID DESDE EL DIA 1.° AL 14 DEL MES ACTUAL.

Reses degolladas.	Peso en libras.	Peso en kilógramos.
15.718	1.176.845	571.067

Recaudacion de consumos desde el dia 1° al 14 del mes actual, 687.759-69 pesetas, segun los partes oficiales.

Ayer no celebró sesion el ayuntamiento de Madrid por no reunirse suficiente número de señores concejales, quedándose aplazada para mañana miércoles.

CRÓNICA PROVINCIAL.

De lamentar es que en muchos pueblos de la provincia de Guadalajara no se haya procedido á las elecciones municipales para la renovacion bienal de sus Ayuntamientos. En virtud de esta falta, se ha dispuesto se convoque á tercera eleccion, y si ésta no diere resultado, se provean las vacantes de concejales con arreglo al artículo 46 de la ley municipal, que previene se nombren á personas que hayan desempeñado anteriormente, por eleccion, aquel cargo.

Grande es la responsabilidad que el teniente alcalde del Ayuntamiento de Madrid, Sr. Ramirez Bazcan, ha contraido al proceder con incalificable ligereza á dar permiso para edificar una taberna en la calle de los Cojos, interceptando por completo la vía pública.

Necesario es, porque así lo reclaman de una parte la comodidad y los derechos del vecindario, y de la otra el decoro del Sr. Ramirez Bazcan, necesario es que el mismo concejal, volviendo sobre tan imprudente acuerdo, dé órden á los bomberos de la Villa de derribar el edificio construido tan arbitrariamente.

En el estado lamentable en que nuestro país se halla, á causa de la mala cosecha que en general se ha recogido en toda la Península, necesario se hace adoptar medidas extraordinarias, porque de otro modo, el invierno promete ser miserable en extremo, sobre todo para determinadas provincias.

Atendiendo á estas deplorables circunstancias, el Ayuntamiento de Orense ha acordado pedir al gobierno la libre introduccion en la Península de los cereales extranjeros, y se funda para ello en la falta de cosechas que se advierte en las cuatro provincias de Galicia.

Adviértase, sin embargo, que la cosecha en Francia, único país con quien pudiera de un modo ménos gravoso intentar la importacion, ha sido tan bajo como en Galicia, de manera que por este año no podria servir de recurso para aliviar el estado de penuria en que se encuentran nuestras provincias del Norte.

Además, los derechos arancelarios que satisfacen los trigos y harinas procedentes del extranjero constituyen un ingreso, y el gobierno no puede por su propia iniciativa desprenderse de un recurso del presupuesto. Aun dado caso de que los cereales alcanzaran en la Península un precio extraordinario, sólo á las Córtes corresponderia eximir á los extranjeros de los derechos.

Nosotros creemos que para atender á estas repentinas catástrofes de que continuamente está amenazada la agricultura, seria preferible acudir á otros medios; por ejemplo, el sostenimiento de los pósitos y su buena organizacion, teniendo el municipio libertad de accion para contratar cereales y acumularlos reservados para determinadas aflictivas circunstancias.

En España, aunque se han intentado ya estos medios, ni se han efectuado en toda la escala que se requiere, para que surtan favorables efectos, ni en su administracion se ha usado la mayor equidad. De manera, que como aquí sucede con todo, su planteamiento ha quedado desacreditado antes de haberse establecido en sério.

ADVERTENCIA.

La administracion de este periódico queda instalada en la calle de la Visitacion, número 1, cuarto segundo, donde se dirigirá toda la correspondencia, poniendo el domicilio del periódico.

MADRID: 1879.—Imp. de A. Florez y C.ª, Villalar, 8.